



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

POF-PAM  
EXPTE. N° 200-112-22

DECRETO N° **8469** -ISPTyV.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN 2023

## VISTO:

El expediente N° 200-112-2022 Caratulado: MALLAGRAY SEBASTIÁN ABOG. APOD. BENEDICTO PEÑALOZA FORMULA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO PAGO DE DEUDA LIQUIDADADA MAS INTERESES Y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Dr. Sebastián Mallagray en representación del Sr. Benedicto Peñaloza DNI N° 10.531.010, interpone Reclamo Administrativo Previo – Ley N° 5238, solicitando que en el término de noventa días se abone la liquidación realizada en el expediente N° 0613-486-2018 por la suma de pesos quinientos cinco mil doscientos noventa y seis con cuatro centavos (\$ 505.296,04), con más intereses legales, bajo apercibimiento de iniciar acción judicial por cobro de pesos.

Que, argumenta que en las actuaciones administrativas se ha dictado la Resolución N° 868-DPRH-19, por las cuales se hace lugar al reclamo administrativo reconociendo la Dirección de Provincial de Recursos Hídricos, el beneficio previsto en el Artículo 9° del C.C.T. N° 36/75. Sostiene que dicha Resolución fue ratificada por Decreto N° 5312-ISPTyV-22.

Que, la Asesoría Legal de Fiscalía de Estado sostiene que el beneficio contemplado en el Artículo 9° del C.C.T. N° 35/75 ha sido incorporado en el proyecto de presupuesto del año 2022.

Que, conforme lo dispone el inciso 1° del Artículo 80° de la Constitución Provincial "...*Todo gasto o inversión del Estado Provincial debe ajustarse a la ley de presupuesto en la cual se consignarán los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios y los autorizados por las leyes especiales, las cuales dejarán de cumplirse si no hubiere partida para atenderlos*"

Que, conforme lo expuesto, el Reclamo Administrativo Previo tentado por el Dr. Sebastián Mallagray en representación del Sr. Benedicto Peñaloza deviene en improcedente por cuanto la vía administrativa se encuentra pendiente de conclusión conforme lo previsto en la Ley 1886.

Por ello, y en uso de las facultades que son propias;





**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

"2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

III...2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

**8469**

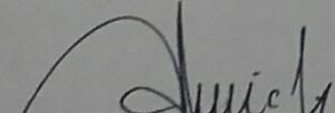
- ISPTyV

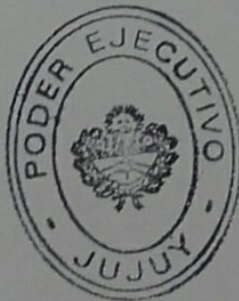
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

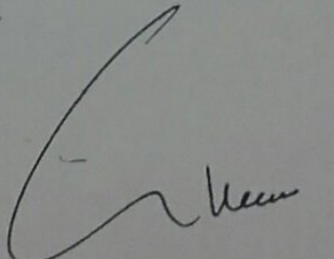
**ARTÍCULO 1º.-** Desestímase por improcedente el Reclamo Administrativo Previo Ley 5238 presentado por el Dr. Sebastián Mallagray en representación del Sr. Benedicto Peñaloza DNI N° 10.531.010 de conformidad con lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2º.-** El dictado del presente acto administrativo no importa rehabilitar la instancia administrativa y/o plazos vencidos ni avocamiento al planteo, sino dar respuesta a la petición de conformidad a lo establecido al Artículo 33º de la Constitución de la Provincia.

**ARTICULO 3º.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.

  
ING. CARLOS GERARDO STANCIC  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR